MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18292 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre liquidación y cese de «La Concordia», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 92.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de visita inspectora girada a «La Concordia», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 92, con domicilio en Villa de Don Fadrique (Toledo), plaza de España, 2, la Inspección de Entidades de la Seguridad Social remitió informe en el que se proponía su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas Patronales, por no concurrir en la misma las condiciones mínimas establecidas en el artículo 9 y disposición adicional tercera del referido Reglamento, respecto del número de trabajadores protegidos y volumen anual de cuotas por invalidez, muerte y supervivencia.

Concedida audiencia a la Entidad afectada, ésta formula las alegaciones que estima pertinentes según consta en el expediente, alegaciones que en modo alguno desvirtúan el contenido del referido informe de la Inspección de Entidades de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que, según ha quedado acreditado, la Entidad no reúne el número de trabajadores asegurados y el volumen anual de cuotas por invalidez, muerte y supervivencia exigidos para su ámbito territorial por el artículo 9.1.2 y disposición adicional tercera del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, quedando por tanto incursa en la causa de disolución prevista en el artículo 38.1.3 del referido Reglamento.

Teniendo asimismo en cuenta que no es de aplicación el artículo 38.2 de la referida norma reglamentaria dado que, por un lado, la posibilidad de prórroga en la colaboración prevista en el mismo no alcanza al supuesto de falta de volumen de cotización y, por otro, se exige que la solicitud se realice dentro de un determinado plazo, requisito éste no cumplimentado en su día por la Entidad;

Considerando que esta Secretaría General para la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, en relación con los artículos 39 y 47, 1, del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo;

Visto lo que antecede, las normas legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se dispone la disolución y cese en la colaboración de «La Concordia», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 92, con efectos de 30 de junio de 1984.

Segundo.—Procede la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y la iniciación del proceso liquidatorio que deberá acomodarse a lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General de Colaboración, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Tercero.—El referido proceso liquidatorio será vigilado e intervenido por el funcionario que a tal efecto se designe por esta Secretaría General, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

18293 *RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.».*

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 16 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 12 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

1.° *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolle la actividad la Empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.».

2.° *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa, con fecha 1 de enero de 1984, así como al personal de nueva contratación con categoría de instrumentistas de obra, y que conste así en sus condiciones de contratación.

3.° *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será el 1 de enero de 1984 y su duración hasta el 31 de diciembre de 1984.

4.° *Denuncia.*—El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de las partes. La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de su vencimiento, ante la autoridad competente.

5.° *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifiquen lo contrario.

CAPITULO II

6.° *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

7.° *Modificación de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

8.° *Aumentos oficiales de salario.*—Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio Colectivo y, valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

CAPITULO III

Organización del trabajo

9.° *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6.° de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando deberá lograr el rendimiento y eficacia del personal del servicios a sus órdenes, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación de personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo.

10. *Plantilla de personal.*—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en el presente Convenio.

En los puestos de trabajo a turno rotativo regular, el régimen de rotación así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la autoridad laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.